



INFORME

A/36/07416-3

Asunto: Informe sobre la consulta para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Eólico Paraño Oeste". T.M: Forcarei y Beariz (Pontevedra y Ourense) Clave: IN661A DXIEM-02/11

Peticionario: Dirección Xeral de Planificación Enerxética e Recursos Naturais. Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación. Xunta de Galicia

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada de la Confederación Hidrográfica de Miño-Sil del 04/10/2021 la Dirección Xeral de Planificación Enerxética e Recursos Naturais de la Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación (Xunta de Galicia) solicita informe a esta Confederación Hidrográfica, dentro del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, sobre la consideración de que el proyecto de referencia pueda causar impactos ambientales significativos, en caso de existir éstos, posibles modificaciones del proyecto con medidas adicionales para evitar dichos impactos y en caso de no ser posible modificar el proyecto, definir alcance y contenidos específicos que debería incluir el Estudio de Impacto Ambiental.

Junto con la solicitud de informe se aporta la siguiente documentación:

- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
- SEPARATA PARA CHMS

Conforme a lo anterior, se procede a la emisión del informe ambiental correspondiente al que hace referencia el artículo 46 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Este informe se refiere únicamente a las obras e instalaciones proyectadas dentro de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

En relación al asunto referido obran en la base de datos de esta Confederación los expedientes:

- A/36/07416 Informe acerca de la consulta sobre la decisión de Evaluación de Impacto Ambiental del Parque Eólico Paraño Oeste.
- A/36/07416-2 Informe sobre prórroga de vigencia de declaración de impacto ambiental para el proyecto "Parque Eólico Paraño Oeste"

comisaria.aguas@chminosil.es

RÚA DO PROGRESO, 6
32005 OURENSE
TEL.: 988 366 180
FAX: 988 366 175

CSV : GEN-9c3f-8d71-098d-2e2c-170c-b6a8-1fd8-9d5a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 02/11/2021 15:10 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 02/11/2021 15:10

FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 02/11/2021 15:11 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 02/11/2021 15:11

FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 04/11/2021 09:51 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/11/2021 09:52





II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Parque Eólico Paraño Oeste tendrá una potencia instalada de 49,7MW, y estará constituido por 14 aerogeneradores Siemens Gamesa SG 3.4-132, con diámetro de rotor 132 m, altura de buje 114 m y una potencia nominal unitario de 3.550kW. Las características principales del proyecto son las siguientes:

Vías y red de drenaje:

Los viales tendrán una anchura de 5 metros excepto en las curvas más cerradas, donde se ejecutarán sobrecanchos (pág.5 Separata)

Se podrá alcanzar pendientes máximas de hasta el 14% con pavimentos adecuados (refuerzo con hormigón o equivalente). Se dotarán de un peralte máximo del 1,5% en caso de ser necesario. Contarán con cuneta de desagüe, de 1,0 m de anchura y 0,50 m de profundidad (pág.6 Separata) estarán revestidas con hormigón en los tramos de mayor pendiente. Se estiman 6.966m de viales de nueva ejecución y 2.940m de vial existente a acondicionar.

Se colocarán drenajes transversales prefabricados en las vaguadas u otros puntos donde sea necesario desviar las aguas de escorrentía y tubos de drenaje del mismo tipo en los accesos a las plataformas de montaje. Todos dispondrán de sus correspondientes embocaduras prefabricadas de hormigón (pág.7 Separata)

La tierra vegetal retirada será acopiada. En caso necesario se habilitará una zona de acopio, debidamente preparada, hasta su uso en la restauración. La ubicación de esta no interferirá con los cauces existentes.

Zanjas de cableado:

Todas las canalizaciones eléctricas y de control del parque serán subterráneas. Los cables se instalarán directamente enterrados, en zanja de profundidad y anchura variable en función del número de circuitos instalados en cada tramo. Se estima un total de 12.692m de longitud de zanjas.

En aquellos puntos donde las zanjas crucen los viales del parque o cauces, se reforzará la canalización mediante un relleno de hormigón en masa, y los cables se canalizarán por el interior de tubos de polietileno de alta densidad y doble pared. Además se compactará el material de relleno con compactadora manual, y se repondrá el firme original.

Aerogeneradores:

Para el montaje de los aerogeneradores, se acondicionará al pie de cada uno de ellos, una zona compactada donde se situarán las grúas y demás medios necesarios, y que servirá además para el acopio temporal de los componentes principales. Tendrán planta rectangular, y en general, tendrán unas dimensiones de 56x40m, con una inclinación no superior al 2%.

Adicionalmente, se acondicionarán áreas para acopio temporal de componentes y montaje de la grúa principal. Serán superficies desbrozadas y niveladas. Una vez finalizada la fase de montaje de parque se restaurarán.

Se instalarán además dos torres meteorológicas con estructura de celosía a base de perfiles angulares de acero galvanizado y asentado en el terreno sobre cuatro macizos de hormigón.





Subestación:

La subestación tendrá parque de intemperie y edificio con instalaciones de media tensión, dispositivos de control e instalaciones auxiliares (contará con aseos). Se situará en una explanada de 5.000 m²

En el exterior se ejecutará un foso colector conectado mediante tubo de hormigón con un depósito de recogida de aceite, así como una capa de grava en su parte superior, a modo de apagallamas, que permita el paso del aceite, provocando su extinción en caso de incendio. El depósito de recogida de aceite estará dotado de un dispositivo de vaciado, y se construirá con hormigón armado. Las aguas se conducirán mediante tubos de PVC de diámetro adecuado a un pozo de registro desde donde se evacuarán mediante el correspondiente emisario.

Para el suministro de agua se contemplan dos posibilidades: instalar un depósito enterrado o bien ejecutar un pozo, y un sistema de bombas para conducir el agua a los puntos necesarios del edificio.

La recogida de aguas pluviales se realizará por una red de drenajes formada por tubos de drenaje, cunetas y colectores. A dichos colectores llegarán las aguas pluviales de los viales, zanjas de cables, así como las de los parques de intemperie y edificio.

El saneamiento de los servicios higiénicos del edificio de control se realizará a través de la fosa séptica de tres cámaras desaguando en un pozo depurador de aguas negras.(pág. 31 Separata)

Conexión a la línea de evacuación:

Por las proximidades del parque eólico objeto de informe discurre la línea de 220kV Sub. Albarelos a parque eólico Cando. Aprovechando esta instalación se proyecta la instalación de un apoyo intermedio (denominado N2) entre los apoyos nº 41 y 42 de la línea existente, y un vano aéreo destensado entre dicho apoyo N2 y un apoyo de paso aéreo/subterráneo (apoyo N1), del que partirá un tramo subterráneo hasta la subestación transformadora 30/220kV del parque eólico objeto de informe (pág. 42 EslA)

Obras:

En cuanto a las mencionadas obras, no se detallan volúmenes de requerimientos hídricos ni para las obras. Tampoco el origen del agua necesaria para las obras ni para las instalaciones auxiliares en las que se especifica que habrá aseos.

En lo concerniente a las afecciones de las instalaciones sobre el entorno, la separata indica que la única afección contemplada es el cruzamiento de la zanja de cableado que enlaza los aerogeneradores PÑW-01 y PÑW-06 sobre el rego Largo de Alonso, coordenadas UTM, huso 29 X= 559.084 e Y= 4.706.265. Según el documento *"el trazado de la zanja discurre por un camino existente y en el punto de cruzamiento se ejecutará dentro de la plataforma actual del camino, por lo que no se producirá ningún tipo de afección al cauce. Ninguna otra infraestructura afecta a los cauces existentes o a sus zonas de policía"*

Según el documento de EslA el impacto sobre la hidrología será moderado en fase de construcción, ya que no afectaría de forma significativa a la red hidrográfica superficial o subterránea. Durante la explotación del parque eólico, se considera el impacto como compatible. Se llevará a cabo un plan de vigilancia ambiental sobre la calidad de las aguas (pág.157 EslA)





Las medidas de prevención y corrección sobre las aguas que se planifican, son:

- Se construirán cunetas de recogida y evacuación de aguas pluviales con los suficientes puntos de vertido, para evitar la posible erosión debida a la canalización del agua.
- Se construirán escolleras de hormigón y piedra a la salida de las cunetas.
- Se evitará el paso de maquinaria sobre el curso de agua.
- Se evitará la alteración y destrucción de los taludes.
- Se evitará la elaboración de hormigón en la propia obra.
- Se realizarán las tareas de mantenimiento de los diferentes equipos y maquinaria en talleres autorizados.
- Se recogerán los aceites y otros residuos generados en contenedores adecuados se entregarán a un gestor autorizado.
- Se realizará un seguimiento del funcionamiento de los drenajes y de los vertidos que se produzcan, basado en una inspección esencialmente visual.
- Se evitarán los vertidos de sustancias tóxicas que pudieran filtrarse a aguas subterráneas.
- Se respetarán las fuentes y manantiales existentes en la zona.

El plan de vigilancia ambiental de calidad de las aguas busca evitar la modificación del régimen hídrico de la zona. Establece tres puntos de muestreo, dos en el rego de Porto do Carro y uno en el rego Largo de Alonso, por ser los cauces más próximos a las obras de construcción del parque. Según la tabla de la página 227 del EslA existe un cuarto punto de control en el rego de Avia. En esos puntos de muestreo se tomarán muestras para medir: pH, temperatura, oxígeno disuelto, sulfato, nitrato, amonio, conductividad, sólidos en suspensión, materia sedimentable, aceites y grasas. La muestra se tomará lo más lejos de la orilla posible, sin remover el fondo.

Se tomarán muestras antes del inicio de las obras, para establecer unos valores de control y con periodicidad trimestral una vez se inicien las obras.

III. UBICACIÓN DEL PROYECTO

La poligonal del parque eólico tiene las coordenadas (Datum ETRS89, huso 29) siguientes:

Vértice	x	y
1	557387	4706785
2	554875	4705698
3	554875	4705138
4	556976	4702069
5	558041	4702069
6	560564	4706591
7	560375	4706785





Las coordenadas UTM de los aerogeneradores que componen el parque (Datum ETRS89, huso 29) son:

Aerogenerador	x	y
1	559212	4706482
4	558401	4706524
5	558210	4705869
6	558374	4705532
7	558318	4705033
8	558249	4704503
9	558125	4703764
10	558187	4703393
11	557551	4705206
13	556402	4705369
14	556139	4704287
15	556354	4704028
16	556573	4703745
17	556810	4703506

Consultada la cartografía oficial se comprueba que la poligonal del parque eólico, dentro de la DHMS, engloba varios cauces, si bien, la práctica totalidad de las obras e instalaciones proyectadas están fuera de zona de policía (Ver Plano 1: Localización) Tan solo se provocaría un cruzamiento con la red hidrográfica y sería sobre una pista existente, lo que concuerda con la información aportada en el proyecto. No proyectan otras obras en zona de policía aunque sí en zonas próximas a cabeceras de cauces. Tanto la subestación como las zonas de acopio están fuera de zona de policía de aguas (ver plano nº3 Instalaciones)

Según la cartografía oficial, la poligonal del parque eólico abarca varias zonas protegidas según el RD 1/2016: el rego de Ponte Pedriña dentro de la poligonal, está catalogado como tramo de protección o mejora para ser apto para la vida de los peces y tramo de interés medioambiental. Asimismo, existen varias captaciones de agua subterráneas catalogadas como zona protegida (Ver plano nº2 Zonas protegidas)

También existen varias concesiones/usos privativos de agua dentro de la poligonal, que se deberán tener en cuenta para que no se vean afectados por las obras (ver plano nº4 Aprovechamientos de agua) La zanja de cableado discurre muy próxima a la localización de uno de los puntos catalogados como concesión de agua. Aunque se proyecta la zanja por una pista existente, se deberá asegurar que no afecta a dicha concesión.

El proyecto objeto de informe había sido informado previamente (el último informe de esta Confederación sobre dicho proyecto consta con fecha de 27 de abril de 2018. El proyecto ha sido modificado desde entonces. El anterior proyectaba 17 aerogeneradores (actualmente se proyectan 14 aunque parece mantenerse la numeración previa de cada aerogenerador)





IV. CONCLUSIONES

Visto el contenido de la documentación aportada, se entiende que procede concluir lo siguiente sobre el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

1. Posibles afecciones al dominio público hidráulico, zona de policía de cauce público y servidumbres.

En relación al ámbito competencial de este Organismo de cuenca, en función de la localización del proyecto con respecto al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección (definiciones incluidas en el TRLA y en el RDPH):

- Dentro de Dominio Público Hidráulico: Se recuerda que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH): "Como criterio general no será autorizable la realización de cubrimientos de los cauces ni la alteración de su trazado, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los apartados 3, 4 y 5. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de 500 años de período de retorno".
- Dentro de zona de servidumbre resultaría de aplicación el artículo 7 del citado RDPH, en particular el punto 3: "Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Solo podrán autorizarse edificaciones en zona de servidumbre en casos muy justificados".
- Dentro de zona de policía resultaría de aplicación el artículo 9 del RDPH, en particular, el punto 4: "La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas".

Se recuerda que las obras de drenaje transversal de los nuevos viales deben garantizar la debida permeabilidad Independientemente de la existencia de cauce definido, sin perjuicio de que obviamente debe respetarse la capacidad de desagüe de los cauces ya definidos

Aunque se indicó en el informe previo A/36/07416-2 no se han estimado las posibles interferencias sobre el drenaje natural y trasvase de caudales que puedan suponer las actuaciones entre las áreas vertientes en cabecera de cuenca, así como las posibles afecciones que pudieran producirse sobre las zonas protegidas detectadas en el presente informe. Deberían respetarse las áreas vertientes a las vaguadas sin que se produzcan incorporaciones de agua de otros cauces naturales o por recepción de aguas pluviales procedentes de otras áreas vertientes siempre que no superen el 10% de superficie de la cuenca origen y que puedan causar sobreelevaciones en la corriente receptora.

Se debería aportar, para todas las cabeceras de los cauces de la zona, un estudio de las posibles surgencias naturales de agua afectadas y se deberán excluir de la zona de actuación





las posibles surgencias naturales y se estudiará la inclusión de medidas correctoras de revegetación con especies autóctonas de la zona y que pretendan la conservación del buen estado ecológico de los tramos de cabecera de los ríos, al objeto de que no se rompa la cadena trófica. Se deberá diseñar un plan de actuación en estas zonas de afección, con cartografía a escala adecuada.

La eliminación de vegetación en el dominio público hidráulico y sus zonas adyacentes de servidumbre y policía deberá contar de manera previa con la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca según lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el artículo 34.-Tala y plantación de árboles del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016. A este respecto, deberá de respetarse el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona de la zona de servidumbre y policía. En caso de contemplarse el uso de productos fitosanitarios se realizará conforme a lo especificado en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en el que figura el *Capítulo VII relativo a la protección del medio acuático y del agua potable*. En todo caso, según el *Artículo 97 Actuaciones contaminantes prohibidas* del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas: *“Queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico [...]”*.

Se deberá precisar la metodología a emplear para los cruces del cableado de media tensión con cauces, para lo que se informa que es criterio técnico de esta Confederación Hidrográfica: que, en el caso de que en el cruzamiento proyectado del tendido discorra adosado a una obra de drenaje, este se realice en el paramento de aguas abajo de la misma, sin reducir su sección de desagüe. Asimismo, es criterio técnico de esta Confederación Hidrográfica que los cruces subterráneos del cauce se ejecuten de forma perpendicular al mismo, contemplando un resguardo de al menos 1 m entre la cara superior de la conducción y el lecho del cauce, debiendo ser la tubería convenientemente protegida.

Preferentemente, no se autorizarán viales con nuevos cruces sobre cauces si en las proximidades ya hay viales existentes que podrían ser utilizados.

2. Posibles captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas, por requerimientos hídricos de las actuaciones.

Se informa de que en la zona de afección del proyecto existen concesiones/reconocimientos por disposición legal para el aprovechamiento de aguas, por lo que, a la hora de ejecutar los trabajos y la explotación posterior se deberán extremar las medidas correctoras y preventivas a fin de que estos aprovechamientos no se vean afectados.

El proyecto contempla dos posibilidades para suministro de agua: pozo o depósito. Se recuerda que, en base a lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), *“El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa”*. En relación con el agua que pudiera ser necesaria para la realización del proyecto (v.g. derivaciones de agua de carácter temporal del artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V,





VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en adelante, RDPH), y para su funcionamiento posterior (aseos) deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en este mismo artículo.

3. Calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas. Vertidos.

Se deberá garantizar que la actuación proyectada no provocará la contaminación o degradación del dominio público hidráulico ni de las zonas próximas. Para ello, de ser necesario, se preverán unos canales que desaguarán en una balsa de decantación construida a tal efecto. Al localizarse en la proximidad de varias cabeceras de cauces, los movimientos de tierra que se realicen pueden llevar asociados procesos de arrastre de materiales por escorrentía y su posterior sedimentación en zonas no deseadas. Por ello los taludes deberían ser correctamente estabilizados a fin de evitar dichos arrastres de materiales hacia los cauces. El proyecto prevé la instalación de barreras de retención de sedimentos a lo largo de toda la obra mientras duren las mismas. Se retirarán una vez finalizadas tanto las obras como el plan de restauración. Se deberían detallar con cartografía a escala estas barreras de retención de sedimentos así como otros elementos como balsas de decantación, etc.

Conforme el artículo 97 del TRLA, queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo y el ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico debiendo trasladar dichos residuos a escombreras autorizadas. Por tanto, se evitará la acumulación de tierras, escombros, material de obra o cualquier otro tipo de materiales o sustancias en los cauces o en las zonas de servidumbre y policía de los cursos de agua, no interfiriendo en la red natural de drenaje. Se debería aportar descripción de las medidas correctoras ambientales a desarrollar en las zonas de acopio, convirtiéndose estos espacios en áreas susceptibles de estudio y control, al objeto de minimizar impactos sobre el Dominio Público Hidráulico y sus áreas adyacentes y evitar así que lleguen sedimentos a las aguas superficiales. En todo caso, estas zonas se ubicarán fuera de la zona de policía de cualquier cauce.

Deberán contemplarse las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar la incorporación de fugas o derrames de aceites, grasas, combustibles u otros al dominio público hidráulico durante las fases de obra y explotación. En ningún caso los vertidos de aceites, combustibles, cementos y otros sólidos en suspensión se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua, por lo que se planificarán medidas para prever estas situaciones, en especial para todo lo relacionado con el parque de maquinaria y zonas de tránsito de vehículos deberían establecerse las medidas preventivas en las acciones sobre el agua relacionadas con las aguas de escorrentía y los hidrocarburos líquidos utilizados por las máquinas, en cuanto a que pudieran resultar contaminantes potenciales por alterar las aguas superficiales e incluso contaminar las subterráneas.

Se debería especificar la localización del parque de maquinaria de las obras y el espacio reservado para mantenimiento y cambios de aceite de dicha maquinaria durante la obra, indicando las medidas correctoras ambientales necesarias para esa zona, que será tratada





como zona de residuos peligrosos, tal como establece el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado entre otros por el R.D. 952/1997.

En cuanto a la fosa séptica con pozo depurador, que recoge aguas de las instalaciones auxiliares, deberá disponerse de autorización de vertido previa para el vertido de aguas residuales procedentes de la fosa séptica, de acuerdo con las disposiciones sobre vertidos del artículo 100 y siguientes del TRLA. La construcción y dimensionamiento de la fosa séptica, de ser el caso, queda condicionada a la Autorización de vertido por parte de este organismo de cuenca, al objeto de dar cumplimiento a las condiciones impuestas por los artículos 245 y siguientes del RDPH.

4. Respecto a las zonas protegidas y valores los ecosistemas ligados a medios hídricos.

Se recuerda que según el artículo 99 bis punto 5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, "Los instrumentos de ordenación urbanística contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afección de los recursos hídricos de las zonas incluidas en las letras a), b) y d) del apartado 2 y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica". En base a lo anterior, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 21. Perímetros de protección del Capítulo V. Zonas protegidas. Régimen de protección del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016, como consecuencia de la posible influencia del proyecto sobre zonas y perímetros de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinadas a consumo humano, incluidas en el registro de zonas protegidas, y que se recogen en el capítulo 5 de la Memoria del citado Plan Hidrológico.

Debería tomarse en consideración la cartografía adjunta al presente informe, obtenida a partir de la información contenida en el visor del Sistema de Información sobre el Agua del Miño-Sil (SIAMS) y el visor cartográfico IBERPIX V.4 del Instituto Geográfico Nacional, así como la posible existencia de cauces, acuíferos o manantiales detectados en campo y no reflejados en la cartografía oficial a la hora de analizar los impactos ambientales del proyecto sobre el medio hídrico, la posible afección de éste a zonas protegidas y a concesiones/ usos privativos de aguas existentes en la zona. Para los resultados obtenidos deberán presentarse las correspondientes medidas preventivas y correctoras.

El plan de control de calidad de las aguas debería tener en consideración la existencia de concesiones y captaciones subterráneas, incluyendo en su red de puntos de muestreo zonas que pudieran afectar a estas captaciones.

5. Otras consideraciones.

Para todo aquello que fuese de aplicación como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ha de considerarse que cualquier tipo de obra, trabajo o afección fija o temporal que pueda afectar a los cauces o sus zonas de protección (zona de servidumbre y policía), así como cualquier aprovechamiento de aguas públicas, superficiales o subterráneas, o cualquier vertido, directo o





indirecto, que pueda afectar a las mismas precisará de la previa autorización y/o concesión de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil.

(Firmado electrónicamente)

LA JEFA DE SECCIÓN TÉCNICA
DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

María Esther de Castro Arriba

EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL,
CALIDAD DEL AGUA Y VERTIDOS

Diego Fompedriña Roca

Vº Bº Conforme

EL COMISARIO DE AGUAS

Xoán Nóvoa Rodríguez

